



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
06 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** En México, Distrito Federal, siendo las doce horas del seis de septiembre de dos mil siete, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al señor Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar validamente.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes los Magistrados Electorales Alejandro Delint García, Armando Maitret Hernández, Adolfo Riva Palacio Neri, Darío Velasco Gutiérrez, y usted, señor Presidente, por lo que, en términos de los numerales 226 del Código Electoral del Distrito Federal; 4º, fracción II y 7º, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor Secretario. En virtud de lo anterior, se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su venia, señor Presidente, señores Magistrados. El orden del día programado para esta sesión pública se conforma por cinco proyectos de resolución correspondientes a tres juicios electorales y dos juicios para dirimir conflictos o diferencias

laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores. De igual forma, informo a ustedes que los datos de identificación de dichos asuntos como son actor, autoridad responsable, en su caso el o los terceros interesados, tipo de juicio, así como el número de expediente, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para hoy señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias, señor Secretario. Solicito al licenciado Rubén Geraldo Venegas, tenga a bien dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri a la consideración de este Pleno.-----

**LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS.** Con su venia Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 235 bis, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente identificado con la clave TEDF-JEL-019/2007, correspondiente al juicio electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través del cual se impugna la resolución identificada con la clave RS-017-07, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local, que declaró improcedente la solicitud de investigación presentada por la presunta comisión de actos anticipados de campaña por el Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral



de dos mil seis. Así, en el proyecto de resolución que está a su consideración se procedió a identificar los motivos de agravio esgrimidos por el partido impugnante de la siguiente forma: A) Manifiesta el partido político actor que le depara perjuicio el contenido de la resolución impugnada, en razón de que la autoridad responsable declaró improcedente su solicitud de investigación, considerando de manera indebida que la disposición aplicable respecto al término para su presentación, era el señalado en el primer párrafo del artículo 14 del procedimiento reglamentario del artículo 60, fracción X del Código Electoral local, al estimar que los hechos denunciados se referían a campañas electorales, siendo que la solicitud se presentó en el transcurso del proceso electoral, solicitando de manera expresa la investigación de "actos anticipados de campaña", por lo que la disposición aplicable era el segundo párrafo del citado numeral. B) Sostiene el partido impugnante como motivo de inconformidad, que la autoridad responsable afirma en la resolución combatida, que la solicitud de investigación resulta extemporánea al haberse interpuesto de manera previa al inicio del término legal para su presentación, por lo que su derecho se consideró precluído; en ese sentido, el partido impetrante refiere que de acuerdo con la hipótesis aplicable en el primer párrafo del artículo 14, del procedimiento reglamentario aludido, los derechos precluyen cuando no se ejercitan en tiempo y no como lo sostiene la responsable, por realizarse de manera previa a la

conclusión del periodo determinado para su ejercicio. Una vez precisado lo anterior, en el proyecto de mérito se procede a analizar el marco jurídico aplicable respecto a la presentación de las solicitudes de investigación, tanto a nivel del Código de la materia, como de los acuerdos que rigen el denominado "Procedimiento para realizar investigaciones de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o coaliciones en los procesos electorales", y asimismo, el concerniente a los actos de precampaña como de campañas. Así las cosas, en el proyecto se concluye que existe la posibilidad de que los partidos realicen conductas prohibidas denominadas "actos anticipados de campaña", entendidos como cualquier actividad tendiente a promocionar la candidatura de una persona a un cargo de elección popular antes del inicio formal de las campañas, considerándose entre éstos, los actos de propaganda mediante la transmisión de mensajes o *spots* publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, que tengan los propósitos señalados. De igual manera, en el proyecto que está a su consideración, se sostiene que el plazo durante el cual se pueden generar este tipo de conductas prohibitivas, es el que transcurre en primer término, desde el inicio del proceso electoral, hasta el arranque formal de las campañas, el cual se verifica al día siguiente de la sesión de registro de candidaturas; y, de manera más específica, en caso de que los institutos políticos adopten procesos de selección



interna, entre el que exista a la conclusión de éstos y el inicio de las campañas propiamente dichas. Así, en el proyecto se determina que al haberse establecido por el legislador local plazos específicos y definir los actos inherentes para la realización de campañas, regulando de igual manera lo atinente a la realización de precampañas, se tiende a garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la imagen de un determinado individuo que se ostente como candidato o, en su caso, de su respectiva plataforma electoral. Sobre el particular, se aprecia que el Código Electoral del Distrito Federal regula, de manera precisa, los plazos tanto para la realización de las precampañas como para la selección interna de candidatos y las campañas propiamente dichas; lo anterior, obedece a que el proceso electoral, además de regirse por el principio de definitividad en sus distintas etapas, se encuentra constituido por una serie de actos concatenados cronológicamente, regidos por fechas y términos fatales, que no se pueden modificar o aplazar a voluntad de las partes y cuyos objetivos generales son, por una parte, recibir el voto ciudadano y, asimismo, que los órganos de gobierno se renueven periódicamente, lo que conlleva al normal funcionamiento de la

sociedad, generando en consecuencia, un estado de paz social que permita el desarrollo de la comunidad. En tal virtud, los candidatos y partidos políticos o coaliciones, durante los procesos electorales deben ajustar su actuar a los tiempos que marca el propio Código Electoral del Distrito Federal, por lo que, de no hacerlo, se estarían desplegando conductas que violentan la legislación electoral, tal como acontece con los denominados "actos anticipados de campaña". Derivado de lo anterior, en el proyecto se considera que los "actos anticipados de campaña" constituyen una violación a la prohibición de realizar actos de campaña fuera del plazo legalmente previsto para ello y, en consecuencia, el partido que los realice, estaría incumpliendo la obligación consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales señalados tanto en el Código de la materia, como en sus respectivas normas internas. Así las cosas, al analizar la resolución impugnada, se aprecia que la autoridad omitió establecer las razones particulares y circunstancias específicas por las cuales estimó que los hechos denunciados se encontraban inmersos en el proceso de investigación concerniente al rebase de topes de gastos de campaña, considerando aplicable, de manera indebida, el primer párrafo del artículo 14 del citado procedimiento reglamentario, dejando de advertir que éstos se referían, en virtud de la fecha de interposición del escrito respectivo y las manifestaciones contenidas en el mismo, a actos anticipados de campaña, los cuales,



como se ha señalado, constituyen conductas prohibidas implícitamente en la legislación electoral local, por lo que los agravios en estudio se propone declararlos como fundados y suficientes para revocar el acto impugnado. A continuación, en el proyecto de resolución se procede a establecer los efectos de la determinación aludida, considerando procedente a partir del contenido del artículo 23 del procedimiento reglamentario del artículo 60, fracción X del Código Electoral local, ordenar la reconducción del escrito de solicitud de investigación presentado por el Partido Acción Nacional, a efecto de que se le otorgue el trámite de queja, con base en el procedimiento genérico de investigación prescrito en el artículo 370 del Código Electoral local desplegando los medios que la autoridad responsable tenga a su alcance a efecto de esclarecer los hechos, el cual no podrá exceder de sesenta días hábiles para su substanciación y la aprobación de la resolución que en derecho proceda a partir de la notificación de la presente sentencia. Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias licenciado Geraldo Venegas. Señores Magistrados, está a su consideración este proyecto. No habiendo comentarios, señor Secretario, recabe usted la votación que corresponda.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA.** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Armando Maitret Hernández.---

**MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ.** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

**MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ.** Estoy con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Ponente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

**MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI.** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Miguel Covián Andrade. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor Secretario. En consecuencia, se resuelve lo siguiente:-----

Único. Se revoca la resolución identificada con la clave RS-017-07, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública del treinta de abril del año en curso,



otorgándose un plazo de sesenta días hábiles, a efecto de que el Instituto Electoral del Distrito Federal reconduzca el procedimiento de investigación solicitado, de conformidad con lo señalado en el Considerando V de este fallo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Solicito al licenciado Fausto Razo Vázquez, dé cuenta con el proyecto de sentencia que la Ponencia a mi cargo somete a consideración de este Órgano Jurisdiccional.-----

**LICENCIADO FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ.** Con su autorización, señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 235 bis, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-021/2007, promovido por el Partido Acción Nacional, mediante el cual impugna la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto al procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en su contra, correspondiente al ejercicio de 2004. En él se inconforma respecto a la imposición de una multa consistente en cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, cuyo monto asciende a la cantidad de \*\*\*\*\* . En el escrito de demanda, el accionante manifiesta que en la resolución cuestionada, por lo que hace al resolutivo tercero, se violó en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución





en ningún momento al partido impetrante le fueron conculcados los derechos que cita en su escrito de demanda, al acreditarse que la autoridad señalada como responsable se apegó al procedimiento de fiscalización previsto en el Capítulo II, Título Cuarto, Libro Segundo del mencionado Código Electoral del Distrito Federal, concediéndole al enjuiciante la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con las observaciones derivadas del procedimiento de fiscalización. En este sentido, el Partido Acción Nacional incumplió con las normas que deben observar las asociaciones políticas en materia de fiscalización de sus recursos, por lo que respecta al ejercicio del año dos mil cuatro, en virtud de que debió reclasificar la cantidad observada, y al no haberlo hecho así, incurrió por omisión, en una falta de las clasificadas como técnico-contables. Asimismo, respecto al agravio hecho valer en el sentido de que al aplicarle la multa que impugna, se le estaría en realidad sancionando doblemente por motivo de una misma conducta, impuesta por la misma autoridad, en aplicación de un procedimiento de la misma naturaleza administrativa. En el proyecto se propone declarar infundado el motivo de inconformidad, en virtud de que la multa impuesta no tiene como fundamento un rebase en los topes de gastos de campaña, sino en una falta de carácter contable consistente en la omisión del partido accionante, de reclasificar, en su informe anual de gastos del ejercicio dos mil cuatro, la operación celebrada

entre el Partido Acción Nacional y la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; en este sentido y al quedar  
acreditado que se trata de conductas diferentes, que inciden en  
preceptos del Código Electoral local completamente diversos en  
sustancia, se estima que la sanción determinada por el Consejo  
General del Instituto Electoral del Distrito Federal, impuesta al partido  
accionante por este concepto, resulta completamente apegada a  
derecho. En mérito de lo anterior, se propone confirmar la resolución  
impugnada. Es la cuenta, señor Presidente, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias licenciado Razo Vázquez.  
Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.  
Si no hay comentarios, señor Secretario General sírvase tomar la  
votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su venia, señor Presidente.  
Magistrado Alejandro Delint García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA.** A favor del  
proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Armando Maitret Hernández.---

**MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ.** Con el  
proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

**MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----



**MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ.** Estoy con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente y Ponente Miguel Covián Andrade.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor Secretario. En consecuencia se resuelve lo siguiente:-----

Primero. Se confirma la resolución de fecha treinta de abril de dos mil siete, identificada con la clave RSO-18-07, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto al procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio dos mil cuatro, por lo que hace a la multa impuesta al partido en el resolutive tercero de la resolución impugnada, de conformidad con lo expuesto en el Considerando III de la presente sentencia.-----

Segundo. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicar los puntos resolutive de la presente sentencia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto, así como en su página de Internet.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Solicito al licenciado Juan Manuel Lucatero Radillo, dé cuenta con el proyecto de sentencia que presenta a este Pleno, el señor Magistrado Alejandro Delint García.-----

**LICENCIADO JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO.** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 235 bis, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-025/2007, promovido por los ciudadanos \*\*\*\*\*y otros, en su calidad de Presidente y Secretarios Generales Delegacionales de Convergencia en el Distrito Federal, en contra de la resolución de doce de junio de dos mil siete, contenida en el oficio DEAP/1639.07, ordenada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral local y suscrita por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de dicho Instituto, recaída a su petición de fecha veintisiete de mayo del presente año. En el proyecto que se somete a su consideración, después de sostener la competencia para conocer del asunto que nos ocupa, y al no actualizarse causal de improcedencia alguna, se procedió a realizar el estudio de fondo. La petición que los actores formularon al Instituto Electoral del Distrito Federal, que dio origen al acto impugnado, consistió en que la entrega de las prerrogativas de financiamiento público a favor de Convergencia en el Distrito Federal, se hiciera al ciudadano Pablo Hernández Rojas, tesorero del Comité Directivo de



Convergencia en esta entidad y no al ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , designado, según los impugnantes, por la Comisión Ejecutiva de dicho partido, o bien, que dicha autoridad ordenara a éste, que acreditara haber entregado a los Comités Delegacionales el cincuenta por ciento de lo recibido mensualmente, y al tesorero del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, haber entregado al Comité Directivo Estatal y a los Comités Delegacionales el treinta por ciento mensual del financiamiento público nacional, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, párrafos 5 y 6 de sus Estatutos. Al respecto, la autoridad responsable, a través de lo que ahora constituye el acto reclamado, negó la petición de los actores, diciéndoles que las ministraciones del financiamiento público de esa asociación política, las ha estado entregando al ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , dado que es la persona autorizada para tales efectos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, quien lo designó en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 17, párrafo 3, inciso p) de sus Estatutos, la cual consiste en "Acreditar ante el Instituto Federal Electoral y ante los Institutos Estatales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público". Asimismo, la autoridad responsable les manifestó que es improcedente su petición, porque ese tipo de situaciones se encuentran limitadas por la normatividad estatutaria del propio partido político y por las determinaciones de sus órganos de

decisión, dirección y control, por lo que no tiene atribuciones para intervenir en sus determinaciones. Inconformes con tal negativa, los actores promovieron el juicio electoral del que se da cuenta, señalando como agravio que la autoridad responsable viola en su perjuicio diversas normas de los Estatutos y del Reglamento Financiero de Convergencia, y contraviene además, la resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional en el juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-003/2007 de veintidós de mayo de dos mil siete. Por su parte, la autoridad responsable sostiene la legalidad del acto impugnado y solicita que el mismo sea confirmado. Con base en lo anterior, la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar, si como lo afirman los enjuiciantes, al acto impugnado violenta diversas normas estatutarias y reglamentarias de Convergencia, así como la sentencia emitida en el expediente TEDF-JLDC-003/2007 y, por consiguiente, debe revocarse y ordenarse a la autoridad responsable atienda sus peticiones, o bien, si el acto reclamado se hizo conforme a derecho y, por tanto, debe confirmarse. Analizadas las constancias del presente juicio, se concluye que es inoperante el agravio de los impugnantes, en razón de lo siguiente: La autoridad responsable fundamentó el acto impugnado, entre otros, en el artículo 17, párrafo 3, inciso p) de los Estatutos de Convergencia, con lo cual, sostuvo que el ciudadano \*\*\*\*\* es la persona autorizada por



dicho partido para recibir el financiamiento público que le corresponde. De ahí, lo improcedente de la petición de los actores. No obstante que tal acto, en concepto de los enjuiciantes, violenta diversas normas de los Estatutos y del Reglamento Financiero de Convergencia, resulta irrelevante el estudio de las mismas, toda vez que este Tribunal, mediante sentencia de tres de julio de dos mil siete, dictada en el expediente TEDF-JEL-016/2007, determinó que la designación del ciudadano \*\*\*\*\* , como la persona autorizada para recibir el financiamiento público de Convergencia en el Distrito Federal, la realizó el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, con fundamento en el artículo 17, párrafo 3, inciso p) de los Estatutos de Convergencia, y que tal designación es legal, porque no contraviene la normatividad interna de ese partido. De esta manera, el agravio en estudio resulta inoperante por eficacia refleja de la cosa juzgada, conforme lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. No pasa inadvertido que los impugnantes afirman que las peticiones que formularon al Instituto Electoral local y que ahora reiteran a este Tribunal, son procedentes, porque tienen su fundamento en la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional el veintidós de mayo de dos mil siete, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos

TEDF-JLDC-003/2007, en la que se determinó que la Comisión Ejecutiva designada por el órgano nacional competente de dicho partido era ilegal; por lo que si dicha Comisión es ilegal, también es ilegal la designación de \*\*\*\*\* , porque la misma fue realizada por esa Comisión. Lo afirmado por los actores es incorrecto, ya que si bien en la sentencia citada se determinó la ilegalidad de la Comisión Ejecutiva, la misma quedó sin efectos con motivo de la resolución emitida el cuatro de julio de dos mil siete por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-542/2007, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*y otros. Además, porque esa designación no fue realizada por la Comisión Ejecutiva, sino por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, designación que quedó firme con la resolución emitida en el expediente TEDF-JEL-016/2007. Por lo anterior, y toda vez que de modo alguno constituye un actuar indebido de las autoridades responsables, con fundamento en el artículo 302, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, se propone confirmar el acto reclamado. Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias licenciado Lucatero Radillo. Está a consideración de los señores Magistrados el proyecto



de sentencia. No habiendo comentarios, señor Secretario General sea tan amable de recabar la votación correspondiente.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí señor Presidente. Magistrado Armando Maitret Hernández.-----

**MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ.** Con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

**MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI.** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

**MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ.** Estoy con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA.** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Miguel Covián Andrade.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor Secretario. En consecuencia, se resuelve lo siguiente:-----

Único. Se confirma el oficio DEAP/1639-07, de doce de junio de dos mil siete, signado por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VII de esta resolución.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Solicito al licenciado Fausto Pedro Razo Vázquez, dé cuenta con el proyecto de sentencia que la Ponencia a mi cargo somete a la consideración de los Magistrados integrantes de este Pleno.-----

**LICENCIADO FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ.** Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 235 bis, fracción IV del Código Electoral local, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para dirimir los conflictos o diferencias de los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la clave TEDF-JLI-014/2006, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*\*, en contra del mencionado Instituto, mediante el cual reclama diversas prestaciones de índole laboral con motivo del despido injustificado del que dice fue objeto el día veinte de marzo del año dos mil seis. En el juicio laboral de cuenta, el actor demandó al Instituto Electoral del Distrito Federal, aduciendo que a las diecinueve horas del veinte de marzo de dos mil seis, se le manifestó que estaba despedido. Para acreditar tal



afirmación, el promovente ofreció, entre otras pruebas, la confesional a cargo del Instituto demandado, así como las testimoniales a cargo de los ciudadanos \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*. El Instituto Electoral del Distrito Federal, al contestar la demanda, manifestó que era falso lo aducido por el actor, señalando que precisamente fue el quien dejó de asistir a sus labores después del horario de comida, esto es, después de las dieciséis horas del mencionado día veinte de marzo del año pasado, por lo que no se volvió a presentar a sus labores desde esa fecha. Para acreditar su dicho, la demandada ofreció como pruebas, entre otras, la confesional a cargo del actor, y la documental consistente en el acta de hechos de veintisiete de marzo de dos mil seis, en la que se hizo constar que el ciudadano \*\*\*\*\* dejó de presentarse a su labores desde el día veinte de marzo de ese año, después de las dieciséis horas, así como del veintiuno al veintisiete de marzo. En razón de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constreñía a dilucidar si en la especie, existió o no el despido injustificado que aduce el actor, y decretar si son o no procedentes las prestaciones que reclama el promovente en este juicio. De las pruebas aportadas y admitidas a las partes, así como del análisis de las constancias de autos, en particular de la confesional a cargo del Instituto demandado, la cual, adminiculada con las demás constancias de autos, en especial con el acta de hechos de veintisiete de marzo de dos mil seis, que fue





Jurisdiccional, en el diverso juicio laboral TEDF-JLI-002/2006, proceso dentro del cual, mediante promoción de treinta de mayo de dos mil seis, el ciudadano \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal, se desistió de la acción intentada en el mismo, escrito que fue ratificado por el propio actor ante el Magistrado Instructor el día dos de junio de ese mismo año, declarándose procedente tal desistimiento mediante proveído de quince de junio de dos mil seis. En esta tesitura, el enteramiento y pago de las prestaciones en comento que ahora reclama el actor, resultan inatendibles para ser consideradas y condenar a la parte demandada a cubrirlas, tomando en consideración que el actor se desistió de la acción que tenía para intentar su cobro, cuando en su momento las exigió en el mencionado juicio laboral TEDF-JLI-002/2006, por lo que se estima que el derecho que tenía para reclamarlas quedó extinto. En mérito de lo anterior, en el proyecto sometido a su consideración señores Magistrados, se propone absolver al Instituto demandado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la actora en el presente asunto. Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias licenciado Razo Vázquez. Está a consideración de los señores Magistrados el proyecto. No habiendo comentarios u observaciones, señor Secretario sea tan amable de recabar la votación correspondiente.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Alejandro Delint García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA.** A favor del  
proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Armando Maitret Hernández.---

**MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ.** Con el  
proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

**MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

**MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ.** Estoy con el  
proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente y Ponente, Miguel  
Covián Andrade.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados,  
les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por  
unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor Secretario. En  
consecuencia, se resuelve lo siguiente:-----

Único. Se absuelve al Instituto Electoral del Distrito Federal de la  
acción de reinstalación, así como del pago de las prestaciones



reclamadas por el actor \*\*\*\*\* , conforme a lo expuesto en el Considerando VI de esta resolución.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Solicito al licenciado Fausto Pedro Razo Vázquez, que permanezca en el lugar en el que se encuentra, para dar cuenta con el proyecto de sentencia que la Ponencia a mi cargo somete a la consideración de este Órgano Jurisdiccional.-----

**LICENCIADO FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ.** Con su autorización, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 235 bis, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para dirimir los conflictos o diferencias de los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la clave TEDF-JLI-041/2007, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra del mencionado Instituto, mediante el cual reclama la reinstalación en el cargo que venía desempeñando como Asesor de Consejero Electoral y el pago de diversas prestaciones de índole laboral con motivo del despido injustificado que manifestó fue objeto el veintiuno de marzo del año que transcurre. El Instituto demandado, en su escrito de contestación, refiere que el actor fue dado de baja a partir del uno de febrero de dos mil siete siendo que el actor presentó su demanda ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el trece de abril del año en curso. Aduce que transcurrió en exceso el término de quince días hábiles que establece el artículo 354 del Código Electoral del Distrito

Federal, razón por la cual, sostiene, se actualiza la improcedencia de la demanda por extemporánea. Para acreditar lo anterior, el Instituto demandado ofreció y le fueron admitidos y desahogados, entre otros medios de prueba, el original del escrito de diecinueve de febrero de dos mil siete, signado por el hoy actor, por el cual solicitó al Director Ejecutivo de Administración y Servicio Profesional del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pago del finiquito correspondiente, incluyendo la hoja de servicios de constancia de retención de impuestos, aviso de baja, parte proporcional de aguinaldo, segundo periodo de vacaciones, prima y fondo de ahorro. Asimismo, refiere en dicha documental que lo solicitado fue con motivo de haber causado baja en el Instituto a partir del uno de febrero del año en curso; y, también, el acuse de recibo de la declaración de conclusión del encargo presentado por el actor \*\*\*\*\* , ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral local, de fecha uno de marzo del presente año, y el original del oficio 439/2007, de cuatro de junio de este año, suscrito por el Contralor Interno del mencionado Instituto, por el cual informa que el hoy actor, señaló en su declaración como fecha de conclusión del cargo el uno de febrero del año en curso. Por su parte el actor, en distintos momentos procesales, negó haber tenido conocimiento de su baja a partir del uno de febrero de dos mil siete, aduciendo que el Instituto demandado le notificó su baja hasta el veintiuno de marzo del presente año. En apoyo a dichas



afirmaciones, el actor ofreció y le fueron admitidas y desahogadas, entre otras pruebas, los acuses de recibo de comprobantes de pago del veintiocho de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y del treinta y uno de enero de dos mil siete, así como la copia del oficio número 007/2007, de uno de febrero del año en curso, suscrito por un Consejero Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo del señalado Instituto, por el cual le solicita que a partir de esa fecha sea dado de alta el ciudadano \*\*\*\*\* , como su asesor, en sustitución del actor Ignacio \*\*\*\*\*. Los medios de convicción aportados y admitidos a las partes fueron apreciados en conciencia y valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como del sano raciocinio, por lo que, en términos del artículo 331 del Código Electoral del Distrito Federal, crean convicción plena de que el ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , tuvo conocimiento de su baja como asesor, a partir del uno de febrero de dos mil siete, sin que se haya acreditado que éste continuó prestando sus servicios hasta el veintiuno de marzo del mismo año. Por tanto, en el proyecto se procedió a computar el plazo de quince días a que se refiere el artículo 354 del Código Electoral local para promover el presente juicio especial laboral, a fin de determinar si la demanda del actor fue presentada de manera extemporánea, tomando como punto de partida la fecha en que el actor tuvo conocimiento del acto impugnado, sin considerar los días

sábados, domingos y días de descanso obligatorio, así como los días que el Pleno de este Tribunal haya determinado como inhábiles. Conforme a ello, dicho plazo transcurrió del uno al veintiuno de febrero de dos mil siete, en tanto que el actor presentó su demanda el trece de abril siguiente, tal como se advierte del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Tribunal, por lo que es evidente que el ejercicio de la acción intentada por la parte actora se realizó fuera del plazo fijado por la ley para ese efecto, lo que trae como consecuencia procesal que se declare el sobreseimiento del presente juicio. Respecto a la prestación reclamada consistente en el pago de la parte proporcional de aguinaldo correspondiente al año dos mil siete, su derecho para reclamarla aún no nace, mientras no se llegue al final del año, por lo que se deja a salvo el mismo para que lo haga valer cuando esta prestación sea exigible legalmente. Cabe precisar, que si bien el sobreseimiento no encuentra referente expreso en el artículo 354 del Código de la materia, así como en los demás preceptos que regulan los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, y que tampoco tiene regulación concreta en las leyes de índole laboral, también lo es, que no se trata de una figura de naturaleza procesal que se contraponga a los principios que imperan en el derecho laboral, por tanto, es la figura idónea, para poner fin a las controversias cuando se susciten causas que impidan resolver el fondo los asuntos, como acontece en el caso



concreto. De ahí, que resulte adecuada y conforme a derecho su aplicación en la especie. Por tanto, en el proyecto sometido a su consideración señores Magistrados se propone sobreseer el juicio laboral promovido por \*\*\*\*\*\*, dejando a salvo su derecho respecto al pago de la parte proporcional de aguinaldo. Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias licenciado Razo Vázquez. Está a consideración de los Señores Magistrados el proyecto de sentencia. No existiendo comentarios, señor Secretario General sea tan amable de recabar la votación correspondiente.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su venia, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA.** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Armando Maitret Hernández.---

**MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ.** Con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

**MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

**MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ.** Con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente y Ponente, Miguel Covián Andrade.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor Secretario. En consecuencia se resuelve lo siguiente:-----

Primero. Se sobresee el presente juicio promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente resolución.-----

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del actor, por lo que atañe al pago de la parte proporcional de aguinaldo correspondiente al año dos mil siete, en términos de lo razonado en el Considerando IV de la presente resolución.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Señor Secretario, sea tan amable de dar cuenta a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en la presente sesión pública.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados les informo que se han agotado todos los asuntos listados en el orden del día programado para esta sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor Secretario. No habiendo otro asunto que desahogar, damos por concluida la presente sesión pública. Buenas tardes, muchas gracias.-----

}



---

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA  
MAGISTRADO**

---

**ARMANDO ISMAEL MAITRET  
HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO**

---

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI  
MAGISTRADO**

---

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**

**EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 230, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 23, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.-----**